

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

IMPRENTAS.

Negociado 2.º

NUM. 289.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia la adjudicación del ramate del Boletín oficial de la misma para el año de 1862.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirse ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto espuesta al público, en la portería de este Gobierno.

Zamora 29 de Setiembre de 1861.

Félix María Travado.

PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1862.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho) dividido en cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín, bajo el epigrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las

tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1836.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio: diez para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir á los expedientes en los ca-

sos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil,
Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis,
Diputados á Cortes,
Junta provincial de Agricultura,
Comandante de la Guardia civil,
Idem de línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Córrales,

Comisario de vigilancia,
Administrador y Comisionado de propiedades y derechos del Estado,
Jefes de Hacienda de la provincia,
Provisor eclesiástico de la diócesis,
Ayuntamientos 300,
Ingeniero jefe de caminos,
Juzgados,
Biblioteca provincial,
Arquitecto provincial,

Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
Salamanca,
Valladolid,
Leon,
Palencia,
Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
De la Diputación provincial.

Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.

De las Oficinas de desamortizacion.
15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora, los lunes, miercoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego pu-

blicado en el Boletin oficial núm.... correspondiente al dia..... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... reales céntimos al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion.—Propios.

CIRCULAR.

NUM. 290.

Reunidos en la ciudad de Toro bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de la misma los Procuradores Síndicos de los pueblos que forman la mancomunidad de la tierra el dia 21 del actual para proceder á la eleccion de representantes de dicha mancomunidad, han sido electos en votacion nominal y por mayoría absoluta los Sres. D. Leon Rodriguez, vecino del pueblo de Avezames, y D. Alilano Villar que lo es del de Villavendimio.

En su virtud, y hallando conforme el acta de dicha eleccion, he acordado aprobar dichos nombramientos en favor de los referidos D. Leon Rodriguez y D. Alilano Villar, quienes desempeñarán sus cargos hasta Setiembre de 1862, término legal de la duracion de aquellos.

Zamora 30 de Setiembre de 1861.

Felix Maria Travado.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, harán saber á los individuos del Batallon provincial de Salamanca que se incluyen en la relacion que á continuacion se inserta, y son sustitutos por quintos del reemplazo de este año, que con urgencia deben remitir al Sr. Coronel primer Gefe del espresado Batallon residente en dicha ciudad, copias en papel simple de las escrituras en que se hayan obligado á la sustitucion.

NOMBRES.

- Felipe Juan Vicente.
- Manuel Gallego Lozano.
- Carlos de la Iglesia Barrigon.
- Francisco Nuñez Fernandez.
- Marcos Dominguez Perez.
- Buenaventura Pedron Bartolomé.
- Carlos Prieto de la Fuente.
- Miguel de Inés Diego.
- Manuel Llamas Martín.
- Miguel Villarino Vaquero.
- Andrés Fernandez Belver.
- Bernardo Nieto Malillos.
- Bernardo Martin Prieto.
- Claudio Martín Dominguez.
- Francisco Blanco Montes.
- Martin Rodriguez Cago.
- Manuel Barrios Crespo.
- Atanasio Mando Hernandez.
- Yenancio Gonzalez Montero.
- Inocencio Iglesias Aparicio.
- Ignacio Esteban Hernandez.
- Julian Calvo Pedron.
- Manuel Encinas Frutos.

Pueblos de que proceden. Partidos judiciales.

- Fresno de Sayago. } Bermillo.
- Valverde de Caserio. }
- Alcañices. } Alcañices.
- Villarino Tras-la-sierra. }
- Villalcampo. }
- Perilla de Castro. } Zamora.
- Villadepera. } Alcañices.
- Losilla. } Bermillo.
- Fermoselle. }
- Valcabado. }
- Andavias. }
- Roales. } Zamora.
- Moraleja del Vino. }
- Montamarta. }
- Morales del Vino. }
- Arcenillas. }
- Piñero. } Fuentesauco.
- La Bóveda. }
- Piñero. }
- Piñero. }
- San Marcial. } Zamora.
- Fuente el Carnero. } Fuentesauco.

Zamora 28 de Setiembre de 1861.—El Brigadier Gobernador Militar, Martin de Rosales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes actual.

PUEBLOS	CARNES.		GALDOS.		GRANOS.		PABA	
	Car. negro	Vaca.	Agua. diente	Vino	Arroz.	Garban. zos.	Maiz.	Trigo.
Alcañices	2 56	8 69	2 47	1 11	86	86	77 47	1 90
Benavente.	2 56	8 69	4 02	1 11	70	45	77 47	1 90
Bermillo de Sayago.	2 29	8 69	1 98	0 92	55	45	72 07	1 22
Fuentesauco.	2 56	6 52	1 61	1 05	37	26	72 07	1 22
Puebla de Sanabria.	2 08	8 69	2 23	1 23	70	48	86 43	1 50
Toro.	2 56	8 69	1 85	1 17	64	27	77 47	1 50
Villavendo.	2 81	8 69	2 47	0 92	72	07	75 67	1 73
Zamora.	2 58	8 44	2 35	1 17	89	61	77 91	1 73
En la provincia.	2 66	8 11	2 37	1 08	63	65	77 02	1 73

El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolas Hiego. Zamora 28 de Setiembre de 1861.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas de las provincias que a continuacion se espresan.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niñas.

Las dos de nueva creacion en las Navas del Marques, con el carácter de ampliada la una y en clase de segunda la otra respectivamente, dotadas con 4400 reales y 3000 rs.

La de Fontiveros, con 3500 rs.

De niñas.

Dos de nueva creacion en la referida villa de las Navas del Marques, la primera en el concepto de ampliada con 3300 reales y la otra como auxiliar a la anterior, con 2000 rs.

Las de Navatagordo, Navaluenga, Tiemblo, y San Bartolomé de Pinares, con 2200 rs. cada una.

Elemental completa de niños de provision ordinaria.

Santa Cruz del Valle, con 2500 rs.

PROVINCIA DE CACERES.

Escuela elemental completa de niñas que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Zorita, dotada con 2200 rs.

Escuela elemental completa de provision ordinaria.

La del Pedroso, dotada con 1667 rs.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de niñas que deben proveerse por concurso extraordinario.

Santibañez de Bejar, Sancelle y Villavieja, con 2200 rs. cada una.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Peromingo y Castillejo de Martin Viejo, con 2500 rs. cada una.

De niñas.

Berrocal de Salvatierra, Fuente de

San Esteban y Milano, con 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Arcediano y Espadaña, con 1800 rs.

Encina de San Silvestre, con 1200 rs. y

Aldeanueva de la Sierra, con 1000 rs.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Lósacio y Requejo, con 2500 rs.

De niñas.

Santa Creya de Tera y Maderal, con 1666 rs.

Incompletas de niños.

Pino y Tola, con 2000 rs., y Valer,

con 1000 rs.

Todas las anteriores escuelas, tienen ademas los emolumentos de la ley.

Advertencias.

1. Serán objeto de concurso todas las Escuelas que estén desempeñadas por Maestros que carezcan de título profesional, o que teniéndole no correspondan a la categoría de la que sirven.

2. Los aspirantes a las Escuelas de provision ordinaria presentaran sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando ademas para las elementales completas el título profesional o testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificación de buena conducta autorizada por el Alcalde y Párroco del domicilio del interesado; y para las incompletas acompañarán los documentos mencionados a escepcion del título, en cuya equivalencia remitirán certificación que acredite estar habilitados para desempeñar Escuelas del sueldo que tenga la que deseen obtener.

3. El plazo para la admision de solicitudes a Escuelas de oposicion de la provincia de Avila, espirará tres dias antes del fijado para las demas, y deberán aquellas ir acompañadas de los documentos mencionados para las de provision ordinaria.

Salamanca 26 de Setiembre de 1861. El Rector, Tomás Balestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

L. D. Manuel Fernandez Franco, Juez

de paz de esta villa de La Bañeza, que por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia administra justicia en ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a Gabriel Ebrean, transeunte, ciego y pobre de solemnidad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado a ser notificado y invitarle con audiencia, en la causa instruida en él por el robo de una capa y cuatro monedas de oro, de cuatro duros cada una, verificado el 22 de Julio último por el Pontazgoero del de Paulon D. Luis Martinez, perteneciente al distrito municipal de Regueras; previniéndole que de no hacerlo en dicho término, se le dará por notificado y se entiende que renuncia la audiencia que se le ofrece.

Dado en La Bañeza, a 23 de Setiembre de 1861.—Manuel Fernandez Franco.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó Maria Fernandez, vecina que fué de Maid, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado a usar del que les asista en el expediente de abintestato que se está formando con motivo de tal fallecimiento; y en el que se han mostrado partes Ramona Fernandez, prima carnal de la Maria, y Manuela y Pascual Fernandez, tíos tambien, carnales, de la misma, vecinos que son todos de Figueruela de Arriba.

Dado en Alcañices a 26 de Setiembre de 1861.—José de Castro.—De orden de su Señoria, Manuel Marron.

D. Julian Palao, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y a mi testimonio se ha seguido tercería de dominio a instancia de Emilio Martin, vecino de La Bóveda, sobre derecho a varias fincas embargadas: y en dicho expediente recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco a 29 de Agosto de 1861; el Señor D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario entre partes, de la una D. Emilio Martin, como marido

de Doña Pascuala Benito, vecino de La Bóveda, demandante; y en su nombre el Procurador D. Robustiano Fernandez; de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado y Recaudador de costas del Tribunal superior, y los estrados de este mismo Juzgado en rebeldía de Angela Chillon, tambien vecina de La Bóveda; y presentada en la carcel del partido; sobre tercerías de dominio de varias fincas y mas por menor de autos que resulta, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que por consecuencia de causa criminal formada en este mismo Juzgado en averiguacion de los autores de la muerte que recibió por intoxicación Alejo Benito, vecino que fué de La Bóveda, se acordó el embargo de los bienes de una de las procesadas Angela Chillon, mujer del Alejo, y llevada a efecto tal diligencia, se embargaron con efecto las fincas que aparecen destinadas.

Resultando que el demandante Don Emilio Martin, como marido de Doña Pascuala Benito, hija de los referidos Alejo y Angela, reclamó en tercería de dominio la mitad de la tierra de doce fanegas y media, en término de La Bóveda al sitio que llaman la Cuesta Colorada; la mitad de la de cinco fanegas a Valdúz; la mitad de la tierra de ocho fanegas al pago de Las Puentes; por habersele adjudicado tales fincas en la testamentaria del Alejo aprobada ya por el Juzgado.

Considerando que si cotejadas las fincas que a la muerte de Alejo Benito fueron adjudicadas a su hija Doña Pascuala, segun el testimonio de la hijuela, folios primero al ocho, pudo dudarse que las cuatro mitades que reclama fueran las mismas tierras embargadas como de la pertenencia de Angela Chillon, folios trece vuelto al dorso del catorce, semejantes dudas han desaparecido completamente, puesto que se ha probado plenamente a los folios treinta y nueve al cincuenta vuelto que las cuatro fincas cuyas mitades reclama el demandante, son las mismas embargadas en su totalidad como de Angela Chillon.

Considerando que tal prueba no ha sido impugnada ni por aquella, ni por el Promotor Fiscal y Recaudador de costas; porque estos no han practicado ninguna; y la Angela ha sido declarada rebelde.

Considerando que procediendo las fincas de que se trata del difunto Alejo Benito, en cuya testamentaria se han adjudicado a su hija Doña Pascuala, y no figurando esta en la causa para cuyas resultados se han embargado, no puede menos de accederse a su peticion.

Falla: que debia declarar y declaró haber lugar a la tercería propuesta

por D. Emilio Martin y declarando de exclusivo dominio de Doña Pascua Benito, mujer de aquel la mitad de las cuatro fincas á la Cuesta Colorada, Valdúz, Las Puentes, y la Manga, debia mandar y mandaba se desembarguen dichas mitades, cancelando su toma de razon, que se entreguen al D. Emilio, y consentida que sea esta sentencia se ponga testimonio de la misma en la causa que motivó el embargo, luego que sea devuelta del Tribunal superior, en donde se halla en consulta, y no ha lugar á la division de las fincas referidas entre sus legítimos dueños, por no haber sido tal particular objeto del debate, y haberse reclamado únicamente la division en la alegacion de bien probado; así definitivamente juzgando en primera instancia sin hacer especial condenacion de costas, lo mandó, pronunció y firmó el referido Señor Juez de que doy fé. — Fernando Cabezudo. — Ante mí Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en el expediente de su razon, y este en mi poder y oficio, de que doy fé y á que me remito; y para que se inserte en el Botelin oficial de esta provincia espido el presente testimonio que con visto bueno del Sr. Juez y sello de este Juzgado, lo signo y firmo en Fuentesauco, á 26 de Setiembre de 1861. — V.º B.º. — El Juez, Fernando Cabezudo. — Julian Palao.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ley Hipotecaria.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos publicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino Lopez, y en las ca-

bezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que tengan á bien interesarse en la compra de dos casas, consistentes en esta capital, una de ellas en la calle de San Torcuato, que enfrente con la que desde ella conduce á la iglesia de San Estéban, que correspondió al difunto Don Juan Guerra, presbítero y sacristan mayor que fué de esta santa iglesia catedral; y la otra en la parroquia de San Pedro y San Ildefonso de la misma y su calle Rúa de los Notarios, que perteneció á la finada Doña Manuela Alvarez, sepan se venden por el único testamento de esta D. Luis Maria Crespo, capellan de misa de alba en el pueblo de Fresno de Sayago, las cuales se hallan valuadas en las cantidades siguientes: la primera en veinte mil reales vellon, gravada con dos fueros con el señorío del Directo Dominio, uno de 16 reales 22 maravedises anuales, y el otro de 22 reales tambien en cada un año, y la segunda en treinta mil reales vellon, con el cargo de un fuero de 66 reales en cada un año, que con el señorío del Directo Dominio se pagan á los capellanes de los Ciento de esta ciudad; en su consecuencia, pueden presentarse á hacer las proposiciones que tengan por conveniente ante el que suscribe, encargado al efecto por expresado señor testamento, quien, siendo arregladas, las tomará en cuenta siempre que cubra el importe de su tasacion, y sepan que el remate ha de tener lugar en el dia 13 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana, en el oficio escribanía del indicado encargado.

Zamora 29 de Setiembre de 1861. — Nicolás Rodriguez Tellez.

Habiéndose estraviado

do el Real privilegio de una pertenencia de jurro de cincuenta y dos mil ochocientos noventa y un maravedises situados á veinte mil el millar en Alcabalas de Zamora por D. Diego Garcia Losada y Doña Isabel Barrientos, fecha 31 de Octubre de 1607, la cual corresponde en la actualidad al Mayorazgo que fundaron Alonso y Juana de Ledesma, del que es actual poseedora Doña Feliciano Valdivieso, vecina y habitante en la casa número 2, calle de la Rúa de los Notarios de Zamora, se anuncia dicho estravio por si la persona que lo tenga se digna entregarlo á dicha Señora ó á su apoderado D. Carlos Revollo, que vive en Madrid, costanilla de Santa Teresa, número 5, cuarto 2.º de la derecha.

Aviso á los viajeros.

En el carruaje-correo de esta ciudad á Sa-

lamanca, se admiten asientos á 30 rs., advirtiéndose que el servicio se hace diariamente, en nueve horas.

Se necesitan dos operarios de caja en la imprenta de este periódico oficial. — Los que quieran pasar á esta pueden dirigirse á su dueño Ildefonso Iglesias, anticipándole las condiciones del trato.

Los señores suscritores cuyo abono concluyó al finar el pasado mes de Setiembre, se servirán realizar el pago de la suscripcion si no quieren que se les suspenda el envio de este periódico.

Y los que no han satisfecho el segundo y tercero trimestre, lo verificarán en el término de cuatro dias.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Batallon de Salaverra, Fuente de L. D. Manuel Revolvero, Juan